

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 25 de Octubre de 1892.

Número 248.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

OCTUBRE.
ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Martes 25.—San Gabino, san Crisanto y santa Daria, mártires; san Crispín y Crispiniano, mártir, [Patronos de los zapateros]; san Bonifacio, papa confesor; san Frutos, confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Marina.
Telegrama.

Documentos varios.

GOBERNACION
Registro de la Propiedad.

MARINA.
Movimiento marítimo.

Poder Judicial
Sesión.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Marina.

TELEGRAMA DE LIMÓN.

Recibido el 22 á las 5 p. m.

Señor Ministro de Marina.

Le inserto el siguiente acuerdo emitido hoy por la Junta de Sanidad de este puerto. Dice así: "En la ciudad de Limón, á las doce y media p. m. del veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y dos. Reunida la Junta de Sanidad con el objeto de reconsiderar los acuerdos anteriores, referentes á las mercaderías de los vapores "Don" y "Markomania" y encontrando, según datos, que dichas mercaderías no fueron empacadas en los lugares en donde existía el cólera, y que ya han trascurrido más de dos meses desde su embarque, tiempo suficiente para que la sola ventilación sea casi bastante para su desinfección, podrán ser admitidas en este puerto, siempre que hayan sido desinfectadas nuevamente, sin ser abiertos los bultos y traigan el certificado de que habla el artículo 2º del acta del 18 del presente.—Pásese al señor Capitán del puerto la presente, para cono-

cimiento del señor Ministro de Marina y Presidente del Protomedicato".

Con toda consideración me suscribo del señor Ministro, muy atento y affmo servidor,

BALVANERO VARGAS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas: su despacho va con el día.

	Tº	Asiento.
Rafael Alvarado González.	52	4238

Registro Público. San José, 22 de Octubre de 1892.

JOSÉ M. ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Cartago, á cargo de don Salvador Zeledón: su despacho llega al 15 del corriente.

	Tº	Asiento.
Melchora Ulloa Loaiza.	52	4225
Dolores Martínez Arias.	"	4240
Concepción Romero Tames.	"	4243
Rafael López Orozco.	"	4247
Rafael Lucas Pereira Calderón.	"	4252
Manuel Garro Salas.	"	4267
Guadalupe Araya Ramírez.	"	4268

Registro Público. San José, 24 de Octubre de 1892.

JOSÉ M. ACOSTA.

Marina.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

Octubre 24. Hoy á las 6, 30 a. m. fondeó el vapor norteamericano "Costa Rica", de 1166 toneladas, procedente de Panamá, con dos días de navegación, 50 tripulantes, capitán Doyle, consignado á la Compañía de Agencias y en buen estado sanitario. Pasajeros: R. H. Gadd, J. Díaz y H. Shan. Carga: 243 bultos mercaderías, 3 sacos correspondencia.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN ordinaria, celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una de la tarde del tres de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Castro y Serrano, y de los Conjueces Licenciados don José Monje Reyes y don Víctor Orozco, bajo la presidencia del primero.

Art. I.

Se leyeron, aprobaron y firmaron las tres actas anteriores.

Art. II.

Se mandó archivar el oficio del Licenciado don José Monje Reyes, en que manifiesta estar dispuesto á integrar la Sala 1ª de Apelaciones, en su calidad de Conjuez, en virtud de separación absoluta del Presidente de élla, Licenciado don Pedro Pérez Zeledón.

Art. III.

Se dió lectura á un telegrama del señor don José López, en que denuncia varios hechos punibles cometidos por el Alcalde de la villa de Santa Cruz y se acordó: pasar al Juez del Crimen de Guanacaste dicho telegrama, para lo que haya lugar.

Art. IV.

Se aceptó su renuncia á don Eulogio Fonseca del destino de Alcalde propietario de la villa de Santo Domingo, á condición de que permanezca funcionando hasta que sea repuesto.

Art. V.

Se aceptó su renuncia á don Manuel M. Gorgona del destino de escribiente del Juzgado de 1ª Instancia de Guanacaste y se aprobó el nombramiento interino hecho por el Juez en don Horacio Salazar h en subrogación del dimitente.

Art. VI.

Visto el oficio de los Alcaldes de la ciudad de Heredia, en que solicitan se dé el carácter de Prosecretario á sus segundos escribientes, se acordó que se les diga que no se puede acceder á su solicitud sin que se llene el requisito del artículo 88 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Art. VII.

Se aceptó su renuncia á don Alfredo Ulate del destino de Prosecretario del Juzgado del Crimen de Alajuela, y con vista de la terna de ley se nombró en su reemplazo á don Rodolfo Ardón.

Art. VIII.

Para resolver lo conveniente acerca de las gracias solicitadas por el reo de lesiones Clodomiro González, y Braulia Muñoz, en favor de su marido Juan Esquivel Vargas, se dispuso pedir *ad effectum videndi* los procesos respectivos.

Art. IX.

Se aprobó el nombramiento de escribientes interinos hechos por la Sala Segunda de Apelaciones en don Tacio Castro y don Filadelfo Víquez, para subrogar sucesivamente á don Julio Cordero, quien había pasado á desempeñar el destino de Prosecretario interino de dicha Sala.

Art. X.

Tomado en consideración el memorial de María Chaverri, en que pide conmutación de la pena impuesta á su hijo Víctor Umaña por el delito de hurto, se acordó informar al Poder Ejecutivo, que es improcedente la gracia que se impetra, por ser insuficientes las causales alegadas en su apoyo.

Art. XI.

Traídas á la vista las diligencias sobre

conmutación de la pena impuesta á Luis Artavia Morales por el delito de hurto y con presencia del informe dado por el Alcalde de la cárcel de esta ciudad y del escrito de dicho reo, en que pide rebaja de su pena en lugar de la conmutación solicitada con anterioridad, se acordó: informar al Poder Ejecutivo que según aparece del informe de que se ha hecho mérito, el peticionario ha descontado, aunque de manera anómala, más de las dos terceras parte de su pena en la cárcel de esta ciudad y que lo que le queda por purgar no alcanza á los sesenta días de que habla la ley de 28 de Junio de 1887, la cual debe aplicarse en el presente caso por analogía; y que es improcedente la rebaja, porque el reo no ha entrado siquiera al establecimiento penal á que fué condenado, y en donde se habría hecho acreedor á la rebaja que impetra si en él hubiese llenado todos los requisitos determinados por la ley, observado buena conducta en los trabajos obligados y en todos sus demás actos desde su entrada al presidio, sin que nunca hubiese pretendido fugarse.

Art. XII.

Los Conjueces Licenciados don José Antonio Castro y don Máximo Fernández salieron designados por la suerte para reponer el primero al Conjuez Licenciado don José Monje Reyes en el juicio ordinario por cantidad de pesos seguido por la sucesión de don José de Jesús Fuentes contra Rafael Solano Rojas; y el segundo al Magistrado Trejos, en la causa seguida contra Vicente Salas por lesiones.

Terminó la sesión.

Rauón Carranza.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A quienes interese se hace saber: que el señor Fabián Quesada y Cordero, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: un terreno de montes, situado en Quebrada Honda, de Patarrá de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Indalecio Fallas: Sur y Este, con ídem de Félix Guerrero, calle y quebrada en medio: Oeste, con ídem de José Monje, quebrada en medio, adquirida como gananciales en la sociedad conyugal que tuvo con su finada esposa Cipriana Chinchilla, y vale cuarenta pesos: Se señalan treinta días para que todo el que tenga interés en la finca descrita se presente á estos oficios á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única. Desamparados, Octubre 10 de 1892.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. José Rodríguez.

Citase y emplázase por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria de la señora Josefa Valverde Arias, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuela de esta jurisdicción, para que en el término de tres meses, que empezaron á contarse desde el dieciséis de Agosto último, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José.—Octubre 22 de 1892.

ALBERTO BRENES,

L. Vargas B.
Secretario.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Se ha presentado el señor Francisco Pantoja, de único apellido, mayor de edad, casado y artesano, denunciando trescientas cuarenta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas de un terreno baldío, situado en el barrio de la Pitahaya, en la milla marítima del Golfo de Nicoya, jurisdicción de la comarca de Puntarenas, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada de los Cholos y terrenos de Aranjuez; Sur, terrenos poseídos por el presentado; Este, terrenos de Trinidad Quirós; y Oeste, ídem de José Soto y Manuel Arieta.

Lo publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos como correspondan dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 20 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,

Srio.

3—2.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

A quienes interese, hace saber: que á este despacho se han presentado las señoras Manuela y Diega Mora y García, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Rafael de Desamparados de esta provincia, la primera por sí y la segunda también por sí y como albacea provisional de la mortuoria de la señora María García Mora, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario que aquéllas, solicitando información posesoria, como dueños, por iguales partes, las exponentes y la causante, señora García Mora, de la finca siguiente: potrero situado en el barrio de San Juan de Dios de la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de San José, lindante: Norte, propiedad de Rafael Fallas; Sur, ídem de la testamentaria de Juan Fallas; Este, propiedad de Rafael Fallas; y Oeste, propiedad de Rafael Valverde, calle en medio: mide una hectárea, cuatro áreas; ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados poco más ó menos; no tiene gravámenes ni cargas reales y vale ochocientos pesos.—Adquirida dicha finca por los exponentes Mora y García y la causante García y Mora, las dos primeras por herencia de su padre Apolinario Mora y la segunda por gananciales de su matrimonio con dicho señor Apolinario Mora y la han poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción alguna, á título de propietarios, por más de treinta y cinco años.

En consecuencia se previene á todo el que pudiere tener interés en la finca descrita, se presente á este despacho á hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 21 de Octubre de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Secretario.

3 2

A las doce del día primero de Noviembre próximo, se rematarán al mejor postor, en la puerta principal de esta oficina,

los muebles siguientes: Una caja de hierro valorada en cien pesos; seis silleteras petatillo amarillas, en doce pesos; un armario con casillas, en cuarenta pesos; una mecedora amarilla, en seis pesos; un mostrador, en catorce pesos; un taburete para caja de hierro, en cinco pesos; una prensa de copiar, en veinticinco pesos; un tanque para brocha, en cincuenta centavos; una mesa de prensa, en seis pesos; una mesa con gavetas, en siete pesos; una carpeta de hule, en un peso; dos escritorios de pared, en catorce pesos; uno id. inclinado, en catorce pesos; uno id. de nogal en cincuenta pesos; una silla de escritorio, en veintiocho pesos; dos bancos de madera, en seis pesos; tres lámparas, en siete pesos cincuenta centavos; dos íd. en treinta pesos; tres tinteros en nueve pesos; una caja de herramientas en veinte pesos; un candelero, en cincuenta centavos; un clavijero, en un peso; dos plumeros, en un peso; una cantarilla y dos vasos, en dos pesos cincuenta centavos; un lavatorio en tres pesos; un regadera en veinticinco centavos; dos canastas, en tres pesos cincuenta centavos; y una caja de tornillos de hierro, en cuatro pesos. Estos bienes pertenecen á don Tomás Hac. Taylor y se venden para pagar al Tesoro Nacional cantidad de pesos que es en deberlo por derechos de Aduana, en la ejecución que contra él sigue el Promotor Fiscal.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 19 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3 3

A las doce del día doce de Noviembre próximo, se venderán en pública subasta, en este despacho, los derechos que corresponden á la señora María Marín Méndez, en las fincas pertenecientes á la mortuoria de su esposo señor Ramón Barquero Camacho, las cuales son las siguientes: primera, finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo doscientos veintiocho, folio doscientos setenta y nueve, finca once mil ochocientos setenta y siete, inscripción número siete; que es un terreno cultivado de potrero, situado en el Puriscal de Guadalupe, hoy nuevo cantón de Goicoechea, constante de una hectárea, noventa y dos áreas, diecinueve centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte y Sur, con calles públicas: al Este, con terreno de José Ramírez; y al Oeste, con ídem de Fabián Burgos. Esta finca vale quinientos pesos; y segunda, terreno cultivado de café y caña de azúcar, situado en Ipi del cantón citado; constante de veintiséis áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de Trinidad Granados; al Sur, con casa y solar de Adriano Barquero, calle real en medio: al Este, con propiedad de Rafaela Granados; y al Oeste, con ídem de Juliana Barbosa. La finca descrita carece de inscripción, en ella existe una casa que mide como ocho metros de frente por tres de fondo y vale trescientos pesos.

Los derechos mencionados han sido valorados por peritos en setecientos cincuenta pesos y se venden en virtud de ejecución que contra la señora Marín Méndez sigue el señor Juan Jiménez Soto, para el pago de la suma de seiscientos pesos é intereses por que está despachada la ejecución.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 11 de Octubre de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.
Srio.

3-3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado don Eloy Truque y García, mayor de edad, casado, empleado público y de este vecindario, en representación de sus menores hijos legítimos Elena, Margarita Amalia, Sofía, Adela y Vicente Truque y Gutiérrez, escolares y del mismo vecindario, denunciando hasta tres mil hectáreas, quinientas para cada uno de los menores citados, de un terreno baldío situado en Talamanca, jurisdicción del cantón único de la Comarca de Limón y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terrenos denunciados por don Agustín Gutiérrez é Iglesias, en representación de sus hijos Francisco, Agustín, Ezequiel y Rogelio Gutiérrez Ross; Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este,

el Océano Atlántico, milla marítima en medio.

Lo publico para que las personas que tengan algún derecho al terreno de que se trata, lo hagan valer como correspondan dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 18 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo
Secretario.

3 3

A las doce del día veintiocho de Noviembre próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo, y en el mejor postor, un terreno baldío constante de doscientas treinta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, y setenta centiáreas, situado en Crifo Alto del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia y lindante: al Norte, camino que conduce á San Pablo; al Sur, quebrada Seca de los Rojas y terrenos de Cecilio Madrigal, quebrada de Cecilio en medio; al Este, terrenos de Sotero Sandí y baldíos; y al Oeste, quebrada de San Joaquín en medio, terrenos de Manuel Luarte y baldíos.—Fué denunciado por el señor Sotero Sandí Jiménez y según el informe del Agrimensor medidor, este terreno es bueno para toda clase de siembras de granos, y pastos y caña de azúcar: su superficie es bastante quebrada y en algunos lugares pedregosa: no tiene maderas de construcción: su temperatura es templada y dista de esta Capital sesenta kilómetros próximamente.

Ha sido valorado á razón de dos pesos por cada hectárea.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 6 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3—3

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Olegario Montero Araya, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Marcos de Dota, denunciando un terreno baldío hasta en cantidad de noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, sito en el punto denominado "La Trinidad" en San Marcos, del cantón de Tarrazú, no numerado de esta provincia, y lindante: al Norte y Sur, terrenos baldíos; al Este, propiedad de Miguel Madrigal; y al Oeste, ídem del Licenciado don Francisco Canet.

Se publica para que las personas que tengan algún derecho que oponer al denuncia de que se trata, lo verifiquen así, conforme á la ley, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 15 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3-3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado el señor Rafael Fonseca y Granados, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Naranjo de la provincia de Alajuela, denunciando un terreno baldío situado en el barrio de San Juan de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela, constante como de veinte hectáreas y bajo los siguientes linderos: Norte, terrenos poseídos por Jerónimo Rojas; Sur, terrenos de la testamentaria de Ceferino Rodríguez; Este, ídem del mismo Jerónimo Rojas; y Oeste, ídem del presentado.

Lo publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, lo hagan valer como correspondan dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 7 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo
Secretario.

3—3

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores José Antonio Castro Solera, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de Alajuela, por sí y en representación de sus hijos José Antonio y Octavio Castro Segura, de seis y cuatro años de edad, respectivamente; Roberto Castro Solera, casado, agricultor, en nombre de sus hijas Clemencia y Julia Castro y Béché, de nueve y siete años de edad, Mercedes Béché Argüello, casada, de oficios domésticos y Francisco Boza Montoya, soltero, telegrafistas los tres últimos, mayores de edad y de este vecindario, denunciando hasta tres mil quinientas hectáreas de terreno baldío en la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, dentro de los linderos siguientes: por el Norte y Sur, terrenos baldíos: por el Este, el río "Tres Amigos", y por el Oeste, terreno destinado por el Gobierno para la población de San Carlos y terrenos denunciados por don Manuel Sandoval y compañeros. Manifiestan los presentados que tal denuncia es en la siguiente proporción: quinientas hectáreas para el primero y quinientas para cada uno de sus representados, quinientas para cada una de las dos menores hijas del segundo y quinientas para cada uno de los dos últimos, y que aunque dicho terreno parece estar denunciado por The River Plate Trust Loan and agency Company Limited de Londres, este denuncia ha caducado conforme lo establece el artículo tercero del Decreto de once de Junio de mil ochocientos noventa.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren á los terrenos de que se trata ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, 19 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3-3

Los señores Juan Rafael Chacón Paut, Carlos Prestinary Pérez, Ricardo Mora Fernández, Manuel Luján Mata, Manuel Velázquez García, Francisco Castro Quesada, Carlos Detlef Dohse Heeschen, Manuel Veiga López, Manuel Romero Peláez, Adolfo Sáenz Esquivel, Carlos Alvarado González, comerciantes; Agustín Castro Quesada, Francisco Arias Fernández, Diego Chamorro Mora y Juan Félix Fernández Giral, agricultores; Vicente Lachner Sandoval, profesor de Ciencias Naturales; Demetrio Iglesias Castro, estudiante de medicina, y Manuel Argüello de Vars, pasante en derecho, solteros todos, con excepción del tercero, octavo, décimotercio y décimo-cuarto y todos mayores de edad y de este vecindario, se han presentado ante esta autoridad denunciando hasta nueve mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío, situado en las llanuras de la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, y comprendido entre los siguientes linderos: Norte y Oeste, río San Carlos, milla marítima en medio: Este, río Tres Amigos y terrenos baldíos; y Sur, terrenos denunciados por Manuel Luján Mata y compañeros, y baldíos. Advierten los denunciados que la figura del terreno es longitudinal, paralela á los ríos San Carlos y Tres Amigos, en una extensión de veintisiete kilómetros y medio sobre el río San Carlos y diecisiete y medio sobre el Tres Amigos, con una anchura común de dos kilómetros en toda la extensión de la faja, siempre dejando la milla marítima en medio. Asimismo advierten que lo descrito está comprendido dentro de las millas trece y media á veintiocho del trazado del citado río San Carlos.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, 18 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3—1

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, Hace saber: que ante su autoridad se presentó don Eloy Truque y García, mayor de edad, casado, empleado público y vecino de esta ciudad, en re-

presentación de sus menores hijos legítimos Elena, Margarita, Amalia, Sofía, Adela y Vicente Truque y Gutiérrez, escolares y del mismo vecindario, denunciando hasta tres mil hectáreas, quinientas para cada uno de los menores citados, de un terreno baldío situado en Talamanca, jurisdicción del cantón único de la Comarca de Limón y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terrenos denunciados por don Agustín Gutiérrez é Iglesias, en representación de sus hijos Francisco, Agustín, Ezequiel y Rogelio Gutiérrez Ross; Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, el Océano Atlántico, milla marítima en medio. Posteriormente el presentado rectificó su denuncia, manifestando que ese terreno tiene de colindantes por el Norte, tierras denunciadas por don Roberto Castro Solera, don Octavio Béeche Argüello y don Alberto Gallegos Pacheco, en nombre propio y representando á algunos menores, y no denuncia de don Agustín Gutiérrez é hijos, como se dice en los anteriores linderos.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con el anterior denuncia, hagan valer sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 24 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

3 1

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado don Agustín Gutiérrez é Iglesias, mayor de edad, casado, agrimensor público y de este vecindario, en representación de sus menores hijos legítimos Francisco, Agustín, Ezequiel y Rogelio Gutiérrez Ross, escolares y del mismo vecindario, denunciando hasta dos mil hectáreas de un terreno baldío situado en Talamanca, jurisdicción del cantón único de la comarca de Limón y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terrenos denunciados por don Antonio Justiniani y compañeros; Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, el Océano Atlántico, milla marítima en medio.

Se publica este denuncia para que las personas que se crean perjudicadas con él, hagan valer sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República. San José, 24 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

3 1

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

A las doce del día diez y siete del entrante Noviembre y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: Una casa, compuesta de dos salas, zaguán, cuatro aposentos, un comedor, cocina, dos corredores y un pasadizo enclaustrado, formado de pared de adobes las principales, dos tabiques, armamento de madera cuadrada, cubierto con teja de barro el cañón principal de la casa, y de zinc el resto; pisos de madera en las piezas principales y el zaguán; construida en un terreno de quinientos metros, cuarenta y ocho milímetros de frente y veinte metros novecientos milímetros de fondo; el cual terreno pertenece á la sucesión de don Mercedes Bolandi, todo linda: Norte, calle en medio, casa y solar de Francisco Guillén; Sur, casa y solar de Rafael Quirós; Este, ídem de Domingo Bolaños; y Oeste, propiedad de la sucesión de Estanislao Ramírez; situada en el cuartel de la Soledad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia de San José. Valorada dicha casa, sin el terreno, por ser ajeno, en cuatro mil pesos.—Una romana con sus accesorios, en cinco pesos; ocho tarros de ostiones, un peso sesenta centavos; seis paquetes de maizena, sesenta centavos; seis tarros de salmón, un peso ochenta centavos; seis tarros petit pois, un peso ochenta centavos; diez cepillos zapatos, dos pesos; tres atas sardinas,

treinta centavos; diez y seis mechas para eslabón, cincuenta centavos; treinta cajas betún, un peso veinticinco centavos; seis cuchillos pequeños, sesenta centavos; veinticuatro frascos encurtido, siete pesos veinte centavos; cuatro latas mortadela, un peso; once paquetes caballito de algodón, cuatro pesos cuarenta centavos; cuatro docenas espejos pequeños, un peso sesenta centavos; trece cedazos lata con mango, un peso noventa centavos; ciento cincuenta cubiertas carta, treinta centavos; una garrafa con vinagre, cuarenta centavos; ocho paquetes fósforos, noventa y cinco centavos; once paquetes sal, cincuenta y cinco centavos; seis paquetes puros, un peso cincuenta centavos; diez y seis cuartas aceite comer, dos pesos cuarenta centavos; treinta octavas aceite de comer, tres pesos; cincuenta y nueve espejos de cartón, un peso setenta y cinco centavos; siete boías de hule, treinta y cinco centavos; una docena peines, cuarenta centavos; ocho docenas espejos pequeños, dos pesos cuarenta centavos; una docena de aretes, veinte centavos; dos arrobas almidón, cinco pesos; diez rosarios pequeños, veinticinco centavos; diecisiete cortaplumas, cuatro pesos veinticinco centavos; un lote de tiliches, cinco pesos; dos gruesas badanas, ocho pesos; siete sombreros fieltro, tres pesos cincuenta centavos; veinticuatro yardas mezclilla, tres pesos sesenta centavos; diez y ocho yardas mezclilla superior, tres pesos sesenta centavos; una pieza de merino empujada, tres pesos; doce metros de zaraza listada, un peso; quince pantalones dril, quince pesos; diez y ocho yardas manta angosta, un peso cuarenta y cinco centavos; una pieza gasa de color, dos pesos; doce yardas zaraza fondo verde, un peso; treinticuatro yardas zaraza café, dos pesos setenta y cinco centavos; setenta y cuatro yardas zaraza blanca, cinco pesos noventa y cinco centavos; quince yardas lienzo angosto, setenta y cinco centavos; cuatro varas dril, setenta y cinco centavos; cuarenta y dos forros sombreros, un peso; un calzoncillo manta, veinticinco centavos; nueve bandas algodón, noventa centavos; tres pañuelos algodón, quince centavos; cuarenta y seis pantalones dril, cuarenta y seis pesos; doce pantalones casimir, veintisiete pesos; diez y seis chaquetas dril, veinte pesos; siete chaquetas casimir, diez y siete pesos cincuenta centavos; tres pantalones panilla, cuatro pesos cincuenta centavos; seis bandas lana, un peso; cinco bandas seda, cinco pesos; cuarenta yardas género de algodón, cuatro pesos; diez y nueve yardas de zaraza fondo blanco, un peso noventa centavos; diez y siete yardas zaraza fondo negro, ochenta y cinco centavos; veintisiete yardas zaraza fondo blanco, un peso treinta y cinco centavos; quince yardas zaraza fondo blanco, setenta y cinco centavos; diez y ocho yardas género de algodón, noventa centavos; dos frazadas lana, cuatro pesos; una camisa algodón, cincuenta centavos; cuatro paraguas, cuatro pesos; una pañoleta de lana, veinticinco centavos; un sombrero de pita, grande, ordinario, un peso; un pañolón de lana, un peso; veintisiete pantalones dril, veintisiete pesos; siete chaquetas dril, ocho pesos setenta y cinco centavos; un pantalón de franela, dos pesos: sea el valor total de las mercaderías doscientos noventa y cuatro pesos cinco centavos.—También se venderán los objetos que á continuación se expresan: un marco de jaula de madera, un lote de mecate, un lote de patas de escaño, conteniendo diez, una manga de hule, cuatro palas viejas, cuatro varas de barandilla para mostrador de madera, diez tejas vidrio, un cajón conteniendo útiles de carpintería, un lote de adornos para ataúdes, cuatro catres en mal estado, una jaula de alambre en mal estado, un lote de reglas viejas de cornisa, un lote de molduras para puertas, tres candelabros de madera, tres hojas de madera para ventana, una sierra en mal estado, un saco cal mala, un espaldar de silleta, un esqueleto de farol grande, cuatro cajones con clavos de varios tamaños, veintitrés ganchos [para canoa] de coger agua, un lote de madera todo diminuto, un lote de resortes para colchón, un lote de madera conteniendo veintitrés pedazos de varios tamaños, una saranda vieja,

un rollo de género para tijereta, un lote de cedazo de alambre para saranda, un montante de hierro para cuna, un saco conteniendo como seis libras de cola, un cajón de clavos, cuatro bultos conteniendo formas para el torno, dos vidrieras grandes, cuatro linternillas para ventana, un bastidor madera para cama, seis caballetes para techo, dos linternillas y un faldón de cama.—Valorados todos estos últimos objetos en ciento cincuenta pesos. Pertenece la casa [sin el terreno] y todo lo demás que se vende, al concurso de don José Benavides Bermúdez, y se saca á subasta de orden de este Juzgado, para pagar á los acreedores del señor Benavides y demás gastos de dicha quiebra. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José, 22 de Octubre de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Secretario.

3. v. 1.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores don José Buenaventura Carazo y Aguilar, agricultor, y don Pedro Pérez Zeledón, abogado, ambos mayores de edad y de este vecindario, denunciando por partes iguales, hasta en cantidad de quinientas hectáreas cada uno, si á ello alcanzare el exceso de terreno baldío que resulte en la Isla de Chira, situada en el Golfo de Nicoya, jurisdicción de la Comarca de Puntarenas, una vez que se haya practicado la medida de las dos mil hectáreas denunciadas en la misma por los señores Maximiliano Kepfer y Kohler, Alberto Brenes Vargas y Buenaventura Carazo Alvarado y el menor Juan Vicente Carazo Aguilar, entendiéndose que queda á salvo la zona marítima de quinientos metros reservada por la ley.

Se publica este denuncia, para que las personas que tengan alguna oposición que hacer, lo verifiquen ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 21 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3—1

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria de la señora Laurencia Rojas Chavarría, conocida también con el segundo apellido de Echavarría, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses, que principió á correr desde el cinco de Agosto anterior, se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si en el término fijado no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 22 de Octubre de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Secretario.

Vicente Montero Vargas, Alcalde primero de esta villa de Escasú,

A quienes interese hace saber: que abierto el juicio de sucesión de los causantes Florencio Marín y Montes y Antolina Josefa Madrigal y Rodríguez, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y ambos de este vecindario, cito y emplazo á todas las personas que en su calidad de herederos, legatarios ó acreedores, tengan derechos que deducir en la presente mortuoria, lo verifiquen dentro del término de tres meses, en el apercibimiento que de no verificarlo así, pasará la herencia á quien corresponda.

Se hace saber igualmente que el se-

ñor Juan Montoya León, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, nombrado, albacea provisional en la presente mortuoria de ambos causantes, tomó posesión de su cargo, previo juramento de ley, hoy á las doce del día.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, Octubre 11 de 1892.

VICENTE MONTERO. V.

Paulino Guevara,
Secretario.

Se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados de la sucesión de la finada Acisela Mora y Padilla, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Miguel de esta villa, se presenten á deducir sus derechos; cuyo juicio de sucesión se ha iniciado en esta Alcaldía; ser este tercer edicto, y que el término debe empezarse á contar desde el siete de Agosto de este año.

Alcaldía única de Desamparados, Octubre 22 de 1892.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. Wenceslao Valverde.

A quienes interese, hago saber: que á este despacho se ha presentado Antonio Córdoba, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, solicitando información posesoria de un terreno situado en San Antonio, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, y con estos linderos: Norte, terreno de José Cruz Sandí; Sur, ídem de José Sandí; Este, ídem de Enrique Flores; y Oeste, calle en medio, ídem de José Sandí. Adquirida por compra á Manuela Azofeifa Ureña. Vale \$ 500 y está sin gravámenes.

Se previene á los que tuvieron derechos que deducir respecto á la finca dicha, se presenten á legalizarlos en término legal.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de Octubre de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario.

3 1

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Sinforosa Villegas Arias, Filomena, Buenaventura, y Gerardo Villegas, de único apellido, todos mayores de edad, viuda la primera, solteros los demás, de oficios domésticos las mujeres, comerciante el tercero y artesano el último, vecinos de la ciudad de Alajuela, la primera, segunda y cuarta, y de esta ciudad el tercero, denunciando hasta dos mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío, sito en el punto llamado "Lagartos", distrito Oriental, cantón único de la Comarca de Puntarenas, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos denunciados por don José López; Sur y Este, terrenos baldíos; y Oeste, río Lagartos.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, 10 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

3 3

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora María Patricia Barboza y Fallas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Desamparados;

á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día siete de Noviembre entrante, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente de dicha sucesión.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Octubre 13 de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Secretario

3 1

Cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio mortuario de las señoras Petronila Castro Fernández y Escolástica é Isabel Blanco y Castro, que fueron mayores de edad, vecinas de San Juan de esta ciudad, de oficios domésticos, viuda la primera, solteras las demás, para que en el término de tres meses se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, previniéndoles que esta es tercera citación y que si no comparecen, pasará la herencia á quien corresponda. El término corre desde el veinte de Julio de este año.

Alcaldía primera.—San José, 20 de Octubre de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,
Secretario.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado el señor Ramón Baltodano y Matarrita, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Puntarenas, denunciando un terreno constante de cuatrocientas hectáreas, que posee hace como diez años, en donde ha formado la finca denominada "La América", situado entre los lugares llamados "Lagartos" y "Morales", distrito del Oeste, cantón único de la Comarca de Puntarenas, y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos de Encarnación Rojas; Sur, ídem de José Medina; Este, ídem de Manuel Bogarín; y Oeste, ídem de Leandro Campos.

Lo publico para que las personas que tengan algún derecho que oponer al anterior denuncia, lo verifiquen así, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 8 de Octubre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3—3

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado don Carlos Francisco Salazar, mayor de edad, casado, Licenciado en Geometría y vecino de la ciudad de Cartago, en representación de sus hijos legítimos Mercedes, María Teresa, Lucía, Carlos y Rafael Salazar y Oreamuno, de diez, nueve, ocho, seis y cuatro años de edad, denunciando para los mismos por partes iguales un terreno baldío de dos mil quinientas hectáreas, sito en Nicoya, jurisdicción de la provincia de Guanacaste, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos denunciados por el Licenciado don José J. Rodríguez; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos baldíos y el punto llamado "Astillero"; y al Oeste, la Colonia de Nicoya y terrenos baldíos.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, Octubre 13 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3—2

Provincia de Heredia

A las doce del miércoles nueve del entrante Noviembre, remataré en el mejor postor, en la puerta de mi oficina las fincas siguientes: primera, terreno cultivado de pastos, quebrado, y sus linderos son: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Cecilio Madrigal; al Sur, río Parí en medio con propiedad de Joaquín Zúñiga; al Este,

calle privada en medio, con propiedad de los señores Cecilio Madrigal y Ramona Zúñiga; al Oeste, río Parí en medio, con propiedad de los señores Domingo Barrantes y Joaquín Zúñiga. Mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Miguel de la villa de Santo Domingo, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Heredia. Valorado por peritos en cuatrocientos pesos. Segunda, terreno de milpear y colindante: por el Norte, con propiedad de Cecilio Madrigal; Sur, ídem de Ignacio Hernández; Este, ídem de Rafaela González; y Oeste, ídem de Ignacio Hernández, situado como el anterior y mide poco más ó menos sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Valorado en seiscientos pesos. Tercera, casa de habitación junto con el solar en que está ubicada, y linda: al Norte, con Pedro Joaquín León; Sur, calle pública en medio, con propiedad de Rafael Bolaños; Este, con propiedad del referido Pedro Joaquín León; y al Oeste, con propiedad de los señores Rafael González Arce y Joaquín Campos. Mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Vicente de la villa de Santo Domingo, distrito cuarto, del cantón tercero de la provincia de Heredia. Valorado en tres mil quinientos pesos. Cuarta, terreno sembrado de café, como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, el cual colinda: por el Norte, con propiedad de Beltrán Zúñiga; al Sur, con ídem de Petra y Rafaela Azofeifa, calle de entrada en medio; al Este, con ídem de Romualdo Arce; y al Oeste, con ídem de José Bolaños, situado como el anterior. Valorado en cuatrocientos pesos. Pertenecen las tres primeras fincas á Silvano Bolaños y Micaela Zúñiga, y la última finca á la referida señora Zúñiga. Quinta, también se venderán todos los derechos hereditarios que la señora Joaquina Bolaños Zúñiga vendió al referido Silvano Bolaños por la suma de trescientos pesos que le corresponden en las mortuorias de Manuela Zúñiga, (se ignora el segundo apellido) y Juan Bolaños Zúñiga. Valorados también por peritos en la suma de trescientos pesos. Estos inmuebles se venden á virtud de ejecución que Juan Ramón Rodríguez González sigue á los ejecutados señores Silvano Bolaños Zúñiga y Micaela Zúñiga, único apellido, por pesos. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 20 de Octubre de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,
Srio.

3-3

Ante esta autoridad se ha presentado el señor don Valeriano Chacón Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, solicitando información posesoria en su carácter de albacea provisional en el juicio sucesorio de los cónyuges Manuel Chacón Villalobos y María Aguilar Castro, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y los dos vecinos de esta villa, para inscribir á nombre de los causantes en el Registro de la Propiedad, las fincas siguientes: 1ª terreno sembrado de café, situado en el Barrio de San Vicente, distrito cuarto del cantón tercero de esta provincia de Heredia, como de dos manzanas setecientas varas cuadradas, equivalentes á once hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y siete centiáreas, catorce decímetros y setenta y dos centímetros cuadrados. Linderos: al Norte, con propiedad de Anselma Chacón; al Sur, calle privada de por medio, con ídem de Clodomiro Salas y Federico Fonseca; al Este, con propiedad de Miguel Azofeifa calle privada en medio; y al Oeste, con propiedad de Manuel Villalobos, cuyo terreno es de superficie plana, figura rectangular, adquirido por compra á Nicolás Quirós y vale cuatro mil pesos. 2ª Terreno sembrado de café, de superficie plana, figura rectangular, situado en el barrio de Santo Tomás, distrito segundo del cantón y provincia citados; constante como de una manzana y siete mil doscientas varas cuadradas equivalentes á una hectárea, veinte áreas, veintuna centiáreas, un decímetro y doce centímetros cuadrados. Linderos: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Dámasa Villalobos; Sur, con propiedad de Joaquín Chacón; Este, con ídem de Ramona Zamora y José Ocampo; y al Oeste, con ídem de Ninfa Espinoza y Máximo Montero; dicho terreno lo adquirió el causante ya citado

por compra á Andrés Chacón y vale cinco mil pesos. 3ª Terreno sembrado de café frutal, de superficie plana, figura irregular, situado en el mismo distrito, cantón y provincia que el anterior, constante como de una manzana y dos mil varas cuadradas, equivalentes á ochenta y tres áreas, ochenta y seis centiáreas, setenta y cinco decímetros y veinte centímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedades de Concepción Zamora, María y Ramón Azofeifa; Sur, con ídem de Gregorio Esquivel y Rafael Azofeifa; Este, con ídem de Celia Chacón y Tranquilino Villalobos; y al Oeste, calle pública de por medio, con ídem de María Arce; adquirido por el mismo causante por compra á Estéfana Villalobos y vale cinco mil pesos. 4ª Casa de habitación constante como de dieciocho varas de frente, equivalentes á quince metros, cuarenta y ocho milímetros, y nueve varas de fondo, equivalentes á siete metros quinientos veinte y cuatro milímetros, con sus correspondientes puertas y ventanas y el solar en que está ubicada consta como de cinco mil setecientas varas cuadradas, equivalentes á treinta y nueve áreas, ochenta y tres centiáreas, setenta decímetros y setenta y dos centímetros cuadrados. Lindante: al Norte, propiedad de Gregorio Esquivel y Rafael Azofeifa; al Sur, calle pública de por medio, con ídem de Rudecinda Chacón y Damián Campos; al Este, con propiedad de Celia Chacón; y al Oeste, calle pública de por medio, con propiedad de Juan González. Este terreno está situado en el distrito, cantón y provincia que el anterior, y está sembrado de caña de azúcar y lo adquirió el citado causante por compra á Estéfana Villalobos y vale tres mil pesos. 5ª Terreno de potrero, situado en el punto llamado "Río Segundo" del cantón de San Rafael de la provincia de Heredia, constante como de siete manzanas, equivalentes á cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, limitado: por el Norte, calle privada en medio, con propiedad de Santiago Salas; al Sur, río segundo de por medio, con propiedad de Juan María Solera; al Este, quebrada en medio, con propiedad de Santiago Salas; y al Oeste, con propiedad de Juana Montero. Dicho terreno lo adquirió el causante por compra á Jesús Montero y vale dos mil ochocientos pesos.

Las personas que se consideren con derecho que deducir en alguno de los inmuebles descritos, se presentarán en este despacho dentro de treinta días, á justificarlos.

Alcaldía única de Santo Domingo, 19 de Octubre de 1892.

ENRIQUE CORDERO.

Andrés Brenes V.
Secretario.

3 v 3.

Cítase á todos los interesados en la mortuoria del finado Pedro Sánchez y Sánchez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día lunes treinta y uno del corriente, á fin de que nombren albaceas propietario y suplente, en virtud de haber caducado los poderes de los nombrados.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, Octubre 21 de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S.,
Secretario.

3 2

Albino Villalobos, Juez Civil de la provincia de Heredia,

Á quienes interese hácese saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Josefa Morales Arrieta, mayor de edad viuda, de oficios domésticos y vecina del Centro de esta ciudad, solicitando título posesorio de la finca que se describe así: Casa de habitación de quince metros, cuarenta y ocho milímetros de frente por diez metros y treinta y dos milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, plano, sembrado de café, de seis áreas, cuarenta centiáreas, diez y ocho decímetros cuadrados, ochenta y siete centímetros cuadrados, y treinta y seis milímetros cua-

drados, situada en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, y comprendida bajo los siguientes linderos: Norte, con propiedad de don Fernando Madrigal; Sur, con ídem de la señora Carmen Delgado; Este, calle pública en medio, ídem de Juan León González, y Oeste, ídem de Juan Rivera.

Esta finca la hubo en pago de sus ganancias en la división de bienes practicada á la muerte de su esposo José María Rivera, está exenta de gravámenes y vale quinientos pesos.

Quienes tengan derechos en la finca descrita, que ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en la primera Instancia de la provincia de Heredia.—Octubre 19 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Francisco Jiménez,
Secretario.

3 v.

Ante mi autoridad se ha presentado el señor José María Ugalde Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Joaquín de este cantón, solicitando información de posesión para acreditar la posesión continuada en que ha estado por más de quince años, á título de propietario, de la finca que se describe así: Terreno como de treinticuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de café y caña de azúcar, plano, de figura larga, y comprendido bajo los siguientes linderos: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Manuel Bogantes; Sur, con ídem de Clemente Ramírez; Este, con ídem de Manuel Inocente Ugalde; y Oeste, con ídem de los señores Julio y María Eusebia Alfaro. Hubo esta finca por compra á los señores Concepción González y González, y Manuel Inocente Ulate Rojas; está exenta de gravámenes y vale doscientos pesos. Quienes tengan derechos en el inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 17 de Octubre de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

3 1

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil de Heredia,

Á quienes interese hace saber: que ante su Juzgado se ha presentado el señor Trinidad Salas y Barquero, mayor, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo, solicitando título supletorio de la finca siguiente, que adquirió por herencia de su finada madre Joaquina Barquero: terreno cultivado de café, situado en la Bermúdez de la villa de Santo Domingo, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Juan Salas; Sur, propiedad de Salvadora Arce; Este, calle real en medio, propiedad de Pedro Rodríguez; y Oeste, propiedad de Gabriel Bengvides; constante de veinticuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas y doce decímetros cuadrados, poco más ó menos. Tiene la servidumbre pasiva de pasaje á pie, á caballo y con carreta para el terreno del colindante Lucas Salas, fuera de éste no tiene mas gravámenes ni cargas reales; y lo estima en seiscientos pesos.—Dentro del término legal de treinta días pueden presentarse las personas que tengan derechos que deducir en la finca que se trata de inscribir.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 14 de Octubre de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,
Secretario.

3—2.

Por segunda vez, cito á los interesados en la mortuoria de Ramona Varela Villalobos, que fué de este vecindario, para que en el término de dos meses se presenten en mi oficina á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 19 de Octubre de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

Provincia de Alajuela.

Cónvocase á todos los interesados en la mortuoria del finado Rafael Vargas González, á una junta que tendrá lugar á las once de la mañana del día treinta y uno del presente mes, á fin de que digan de inventarios practicados lo mismo que del movimiento definitivo de albacea propietario y suplente, conforme lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y seis del Código de Procedimientos Civiles. El causante fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía única de Palmare, á las doce del día dieciocho de Octubre de 1892.

RAFAEL M. MORA.

3-3 José J. Zolórzano.
Srio.

Convócase á los interesados en la mortuoria de la señora Brígida Vargas Rodríguez, á una junta general en esta oficina á las doce del tres de Noviembre próximo venidero, á fin de que en ella digan sobre la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Juzgado de primera instancia del Circuito Judicial de San Ramón.—18 de Octubre de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3 2

Luis Castaing Alfaro, Alcalde segundo del cantón central de esta provincia,

A don Julián Parreño, que fué vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, hace saber: que en el prejuicio establecido por don Arturo Villegas, contra dicho señor Parreño, sobre confesión judicial, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía segunda. Alajuela, á las once del día catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos. Citase á don Julián Parreño, para que á las doce del día quince de Noviembre entrante, se presente en este despacho á fin de que absuelva las posiciones pedidas.—Luis Castaing Alfaro.—R. Lombardo Prosecretario."

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 18 de Octubre de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

R. Lombardo,
Prosecretario.

2. v. 2

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ramón Guzmán Murillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina á las once de la mañana del miércoles primero de Noviembre próximo, á fin de que digan si autorizan á la albacea para otorgar la escritura de la finca que el causante vendió al señor Juan María Herrera, otra de otra finca que ella vendió á Jerónimo Sánchez; y de que manifiesten si es de conveniencia ó necesidad la venta judicial que pide la albacea respecto de otra finca, y si están conformes con el inventario y avalúo de bienes practicados y con la cuenta de gastos presentada.

Alcaldía única de Grecia, 15 de Octubre de 1892.

JUAN VEGA L.

Fausto Contrillo. M. Arias Q.
3 3

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Domingo Núñez Ramírez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina á las once de la mañana del miércoles 2 del entrante Noviembre, á fin de que digan si están conformes con el pedimento del albacea, para que se saquen á pública subasta las tres fincas inventariadas.

Alcaldía única de Grecia, 15 de Octubre de 1892.

JUAN VEGA L.

E. Serrano. Fausto Contrillo.
3-3.

Iniciada en este Juzgado la mortuoria de la señora Juana Ferreto Camacho, que

fué mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, cito á los interesados desconocidos que hubiere en dicha mortuoria, para que dentro del término de tres meses se presenten á deducir sus derechos; y les apercibo que, si no lo hacen, pasará la herencia á quien corresponda.

El señor Salvador Chavarría y Ferreto, albacea testamentario de dicha causante, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las 9½ a. m. del 30 de Mayo último.

Juzgado de primera instancia del Circuito Judicial de San Ramón.—8 de Octubre de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

Por tercera vez y con el término de tres meses, que principió á correr el día siete de Agosto próximo pasado, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Teresa Villanea y Villanea, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Antonio de Belén, jurisdicción de Heredia, para que se presenten á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 14 de Octubre de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Secretario.

El señor Manuel María Ávila y Arroyo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de esta ciudad, se presentó á este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que posee por más de veinticinco años y que se describe así: "Terreno plano, inculto, con una casita en él construida, sito en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Maximino Zúñiga; Sur, terreno de Rafael Agüero; Este, terreno de Rafael Agüero; y Oeste, calle en medio, terreno de Benito Contreras: mide el terreno dieciocho áreas, y la casa siete metros de frente por igual fondo, todo poco más ó menos. Adquirió el terreno por compra á Policarpo Garita y la casa por habertá construido; y vale toda la finca trescientos pesos.

Se publica el presente edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á dicha solicitud se presenten á verificarlo dentro de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 21 de Octubre de 1892

RAMÓN BUSTAMANTE.

3 1 Ardilión Castro,
Secretario.

Ante mí se ha presentado la señora Raimunda Corella Loría, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de la Concepción de este cantón, pidiendo información posesoria para inscribir en su nombre la finca que ha poseído por más de quince años á nombre propio, sin interrupción ni gravamen y que se describe así: Terreno sembrado de café, con una casa en él ubicada, sito en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, terreno de Agustín Solano y Ramón García; Sur, calle en medio, ídem de Abelino Sibaja y Apolonio Salazar; Este, ídem de Laureano Peñaranda; y Oeste, calle en medio, ídem de Ramón Ávila: mide el terreno nueve metros, seiscientos catorce milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo; y la casa mide cinco metros dieciséis milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Adquirió esta finca por herencia de su esposo Benito Arias y vale sesenta y ocho pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud se presenten á verificarlo ante esta autoridad.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 16 de Agosto de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO

Alejandro Fernández,
3-1 Secretario.

Manuel Salas Barrantes, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta oficina solicitando información posesoria para que se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: un terreno cultivado de potrero, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, constante como de dos manzanas, ó sea una hectárea, treinta y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, propiedad de la señora Sinforsosa Zumbado, calle de por medio: Sur, ídem de la sucesión del señor Nicolás Salas; y Este, ídem de José Salas: no tiene gravámenes: vale cien pesos, y lo hubo el solicitante por compra al señor Nicolás Salas.

He señalado treinta días para que las personas que tengan derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única del cantón de San Ramón. 21 de Octubre de 1892.

RAFAEL RODRÍGUEZ S.

3-1 Dionisio Naranjo A.,
Srio

Provincia de Cartago

Alas doce del día diecisiete del entrante mes de Noviembre, se rematará en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y seis, folio ciento noventa y nueve, finca ocho mil ochocientos setenta y cinco, asiento primero, Partido de Cartago, que consiste en una casa y solar situada en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, valorada en ochocientos pesos. Este inmueble pertenece á la mortuoria de los señores Diego Ulloa y Dominga Loiza y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de costas de dicha mortuoria.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 19 de Octubre de 1892.

VALERIO MORÚA.

3-3 Leopoldo Pacheco. Pant. Pereira.

REGIMEN MUNICIPAL

Sesión 27ª ordinaria, celebrada por la Municipalidad de San José, á las cinco de la tarde del día veintisiete de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia del Vicepresidente don Gabriel Coronado y regidores Sáenz, Trejos y Herrera, y asistencia del señor Gobernador de la provincia.

Artículo 1º

Por ausencia del propietario se nombró Secretario *ad hoc* al regidor Sáenz.

Artículo 2º

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 3º

Se leyó el informe emitido por el señor Ingeniero Municipal, en la solicitud hecha por Juan Fernández Palma, á efecto de que se le permita cerrar y reducir á dominio particular el terreno municipal inclusive el cauce antiguo por donde discurría el río María Aguilar, obligándose á cerrar el cauce referido para evitar el estancamiento de aguas pluviales que en el lugar indicado se hace. Terminada la lectura del informe relacionado y apareciendo de él que este Ayuntamiento puede utilizarlo más tarde en beneficio suyo,

SE ACORDÓ:

Desechar la solicitud de que ha hecho mérito.—Comuníquese.

Artículo 4º

Se dió lectura al oficio fecha 14 del mes en curso, en que don Luis Batres, empresario del alumbrado eléctrico de esta ciudad, y en contestación al acuerdo municipal de 27 de Agosto ppdo., manifiesta: que la Compañía está dispuesta á colocar el número de lámparas que el Municipio quiera agregar al alumbrado de esta ciudad, mediante la cuota mensual de 15-00 por cada una, previa celebración de un contrato adicional de confor-

midad con el ya existente. Terminada la lectura del citado oficio,

SE ACUERDA:

Autorizar al señor Gobernador para que siempre que haya vecinos que pidan el alumbrado, previo pago de los derechos de instalación y de los que trimestralmente cobra este Ayuntamiento, proceda á la colocación de las lámparas pedidas y las que en adelante se pidieren, celebrando con el empresario de él el correspondiente contrato adicional, de acuerdo con el primitivo, á excepción del precio de cada lámpara que se instale, que será el de quince pesos por cada una.—Comuníquese.

Artículo 5.

La Secretaría leyó el memorial elevado á esta Corporación por varios vecinos de Alajuelita de esta ciudad, en que piden la creación de un polizone que auxilie al actual Agente de Policía, dado el movimiento de aquella población que ha alcanzado el indicado distrito y el aumento de establecimientos de comercio, á fin de que se guarde el orden público y se atienda á las demás necesidades del servicio. Concluida la lectura del memorial referido y

CONSIDERANDO:

1º—Que de acceder á la solicitud de los petentes tendría que hacerlo con los demás distritos que son más extensos en población y demandan mayor vigilancia; y

2º—Que la escasez de los fondos municipales no permite la creación de nuevos empleados y menos aún en las circunstancias actuales en que los gastos se han aumentado de un modo considerable,

SE ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud referida.—Comuníquese.

Artículo 6.

Leído el escrito que con fecha 17 del corriente ha elevado á esta Corporación el cura interino del barrio del Mojón de esta ciudad en que á nombre y por indicación del vecindario de Sabanilla manifiesta, que desea edificar en este último distrito una ermita para salvar la distancia que los separa de la parroquia del Mojón, y en consecuencia pide se apruebe el personal que compondrá la Junta de edificación, que es el que propone en el escrito citado, á fin de que se dé principio á los trabajos correspondientes. Terminada la lectura del aludido memorial,

SE ACUERDA:

Mandarlo pasar al conocimiento del señor Obispo Diocesano.

Artículo 7.

El Ingeniero Municipal con fecha 20 del mes en curso, emitió el informe que ha recaído en la solicitud elevada á este Municipio, por don Raimundo Sánchez, á efecto de que se le permita instalar un ariete hidráulico en una finca de su propiedad sita en el distrito de Curridabat, y conducir el agua por medio de tubería á su casa de habitación tanto para los usos domésticos como para utilizarla en el beneficio de café que tiene establecido. Leído el informe de que se ha hecho mérito y apareciendo de él que no hay inconveniente que obstaculice la colocación del ariete y conducción de aguas por tubería que sacará el petente del río "Puruces,"

SE ACUERDA:

1º—Conceder el permiso que se solicita, salvo derechos de terceros, y bajo la condición de que el señor Sánchez conduzca el agua hasta el centro de la plaza de Curridabat, en donde este Municipio hará construir una fuente pública para el uso de aquel vecindario, y ajustándose á lo demás á las indicaciones que el Ingeniero Municipal deja consignadas en el informe referido; y

2º—Facultar al señor Gobernador para que haga con el señor Sánchez las gestiones correspondientes.—Comuníquese.

Artículo 8.

Tomados en consideración los motivos en que don José Espejo del Castillo funda su renuncia del puesto de Inspector de matanzas y Mercado, y encontrándolas fundadas,

SE ACUERDA:

Aceptar la expresada renuncia y nombrar interinamente con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales á don Francisco W. Blanco.—Comuníquese.

Artículo 9º

El señor Camilo Sandoval, vecino de esta

ciudad, en escrito fechado el 26 del corriente manifiesta: que con motivo de no haberse cobrado hasta hoy el impuesto de alumbrado ni haberse visto aviso alguno en que conste ser deudor de los fondos municipales por la suma de sesenta y tres pesos quince centavos (\$ 63-15) que con fecha 26 de este mes se le han cobrado, no cree justo ni racional que se le obligue al pago de esa suma hasta la fecha; y si seguirá satisfaciendo de hoy en adelante trimestralmente el impuesto respectivo, por lo que pide se le exonere de pagar la suma que hoy se le exige. Tomada en consideración la petición referida,

SE ACORDÓ:

Para mejor resolver, pedir informe al señor Gobernador.

Artículo 10.

Se dió lectura á una petición en que la señora Abelina Umaña de este domicilio, pide se le exonere de pagar la suma de treinta pesos que por impuesto de alumbrado se le ha exigido; y de seguirlo pagando en consideración á su edad avanzada y suma pobreza en que se halla. Terminada la lectura de la petición dicha,

SE ACUERDA:

Que informe el señor Gobernador.

Artículo 11.

El señor Gobernador manifestó verbalmente: que haciendo dos años que no se desmatona el potrero de Pavas y siendo esto perjudicial á los intereses de este Municipio, hace moción á efecto de que se le autorice para mandar hacer la desmatona del potrero referido; así como también para celebrar un contrato *ad referendum* para la construcción de las piezas necesarias, en cada uno de los cuatro distritos de esta ciudad, destinadas al expendio de la carne que se destaza para el abasto público. Puesta á discusión la moción anterior en los dos puntos que ella comprende,

SE ACUERDA:

Autorizar al funcionario indicado para los fines que la moción indica.

A las 7 de la noche del mismo día se cerró la sesión, por estar agotados los asuntos de despacho.

Octubre, 15 de 1892.

Es copia.

ANSELMO CÉSPEDES,
Srio.

ACTA TRIGÉSIMA SEGUNDA.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Cartago, á las cinco de la tarde del día seis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Regidores:

- Don Francisco J. Oreamuno, Presidente.
- „ Nicolás Jiménez.
- „ Juan Antonio Castro.
- „ Manuel V. Blanco y
- „ Nicolás Casasola.

Concurrió á la sesión el señor Gobernador de la provincia.

Artículo I.

Leída y puesta á discusión, se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II.

Se dió lectura al siguiente documento:

“Corporación Municipal.

Para llenar la comisión que os servisteis darme en unión de los señores Presidente de este Cuerpo y Gobernador de la provincia, de dictaminar sobre las propuestas pendientes sobre reforma de la cañería y conducción de aguas de la fuente de la Chinchilla para el abasto de esta ciudad, paso á verter el informe siguiente:

Ocurrió á la Gobernación en demanda de los planos referentes á este asunto, levantados por el Ingeniero don Luis Matamoros, y demás atestados, y sólo he recibido las propuestas y no los planos, que se me ha indicado que no existen en la oficina referida. Como en el proyecto que he tenido á la vista se hace referencia á cada paso, como es natural, á los planos y planchas acompañados, son indispensables de todo punto para poder formar juicio de las obras, sobre todo tratándose de personas que como yo, son profanas en la ciencia de Ingeniería; por lo que no es posible, sin tenerlos á la vista, hacer un estudio serio y concienzudo del asunto para dar en él opinión. Por otra parte, no parece natural que esta respetable Corporación em-

prenda obra de tanta magnitud como vital importancia para la población, sin tener en su poder planos perfectos de la obra; pues hoy hasta las empresas pequeñas tienen por base este indispensable elemento para el buen suceso del trabajo que se lleva á cabo.

No quiero ni por un momento que la Corporación Municipal crea que soy indiferente á la idea de surtir á Cartago de agua potable. Lejos de eso: siento que esa es quizá la necesidad más apremiante de nuestra atención como Municipales, y pienso que la Municipalidad que logre llevar á feliz término obra tan importante para esta población merecerá bien de sus representados; pero poseído como estoy de la magnitud del bien que se hace, así como de la grandeza de la obra, deseo que al llevarla á efecto se proceda con el recto criterio que ella demanda y con toda la suma de prudencia que es necesaria para la consecución del bien que debe derivarse de su terminación.

Es inútil hacer ver que, tanto la ciencia como la opinión del vecindario, están en perfecto acuerdo en la idea de cambiar las aguas que hoy surten á la población que, como todos saben, son las del Reventado (el que por sus condiciones locales arrastra en su curso muchas sustancias terrosas que hacen indispensable el establecimiento de filtros muy costosos para obtener su pureza) por las cristalinas y puras aguas del magnífico manantial de la Chinchilla que reúne, según los informes del señor Matamoros, excelentes condiciones por su calidad potable.

A mi juicio, hay que resolver previamente las dos cuestiones siguientes:

Si se trae el agua de la Chinchilla á los estanques que están hoy en servicio, para distribuirla por medio de la tubería existente en la ciudad, ó

Si se piensa formalmente en una nueva cañería que pueda abastecer no sólo á la parte de la ciudad que actualmente se sirve de ella, sino beneficiar también á los vecinos que la solicitan y están en disposición de pagar el impuesto.

Estas dos cuestiones son de grande trascendencia, puesto que si se utilizaran los estanques actuales, se perdería por completo la mayor presión que se tendría por la tubería que debe colocarse desde la Chinchilla; y si se uniera directamente á la tubería actual la de la Chinchilla, se correría el peligro más que probable de que los tubos, que han prestado servicios por más de veinte años, por su mal estado, como lo indica el mismo señor Matamoros, no pudieran resistir la mayor presión que la cañería necesita para abastecer convenientemente tanto el vecindario que hoy se sirve de la cañería en la parte Norte de la ciudad, como para extender sus beneficios á otros vecinos del Norte, Este y Oeste que la reclaman y que no deben quedar privados de esta comodidad, mejor dicho, de la satisfacción de esta necesidad; puesto que la refecación que va á emprenderse demanda un gasto de cuarenta mil pesos, según el presupuesto levantado, sin incluir en él seguramente otros gastos que al llevar á efecto la idea se presentarían, que no figuran en el cálculo y que habrá que hacer á cualquier costo, si hoy no se recurre á un estudio completo de todas las necesidades del trabajo, así como de los menores detalles, omisiones ó defectos del proyecto presentado por el señor Matamoros.

Mi opinión es, pues, que debemos pensar, no en refecionar sino en construir una nueva cañería capaz de satisfacer las necesidades de todos; puesto que la actual no podría llenar por completo ni las existentes hoy, por no tener los estanques presión bastante para el servicio de las pajas de agua colocadas en el circuito.

Por otra parte, en una obra de la magnitud ó importancia de ésta, en que no sólo está interesado el vecindario, sino, por decirlo así, hasta el mismo Gobierno de la República, puesto que no es remoto que sea necesario solicitar su garantía para levantar los fondos necesarios para llevarla á cabo, no debe procederse á la ligera, sino agotarse todos los medios á fin de obtener el éxito deseado.

Los planos formales de la obra hacen falta para juzgarla por entero; y esos planos ó no existen hoy por haberse perdido, ó si existen y parecen, á lo que entiendo no tienen toda la seriedad que demanda la empresa; pues más bien, según informes, son croquis ó bocetos que el señor Matamoros no llegó á formalizar, dado que él no tenía seguridad de ser el ejecutor de la obra.

Para formular el contrato, que debe ser bien detallado y completo, para que las obras complementarias que pueden quedar fuera de él, si no se tiene mucho cuidado, alejen la posibilidad de un gran aumento en el costo, caprichoso quizás, creo de mi deber proponer, salvo el mejor y siempre más ilustrado criterio de la Corporación, que antes de aceptar ninguna de las dos proposiciones existentes, se recomiende, suplicándolo así al Poder Ejecutivo por el medio respectivo, al señor Director de Obras Públicas el estudio de todos los detalles y el levantamiento de un plano completo si no lo hubiere ó no fuere posible conseguirlo, que prevea todas las necesidades de la obra en la plenitud posible,

con todos sus estudios y detalles y con el presupuesto correspondiente de gastos en los trabajos que deban emprenderse; así como el cálculo del valor de los materiales que se necesitan para efectuarlos.—Esta es una necesidad mayor, si se atiende á que el estudio del señor Matamoros fué hecho en 1890, y á que lo fué ya con la intención de contratar la obra por su parte.

Con los planos y estudios de la Dirección de Obras Públicas, propongo que de nuevo se llame á licitación, sin que esto ceda en perjuicio alguno de la obra, pues la presente no es la época, por lo riguroso de la estación, propia para emprender trabajos.—En los tres meses del año que restan podrían prepararse los estudios y hacerse la licitación, para principiar la obra en los primeros meses del año próximo, sin haber dado lugar á que se diga que sin los estudios previos, hechos por personas de ciencia, se acomete una obra de semejante trascendencia.

Este es el parecer del que suscribe quien, sin pretensiones de ningún género, lo expone á la Corporación Municipal para que, como siempre, resuelva lo que crea más conveniente á los grandes intereses que han sido confiados á su honrado criterio. Cartago, 5 de Octubre de 1892.—Nicolás Jiménez.”

Los señores Presidente Municipal y Gobernador de la provincia manifestaron su adhesión en un todo á las consideraciones y proposición del señor Jiménez, agregando el primero á las razones expuestas para suspender el conocimiento de las propuestas hechas de acuerdo con la licitación publicada, la de ser necesario, como medida previa á toda transacción, apurar el valor de la obra (para ejecución sólo cuenta la Municipalidad con cantidad limitada) ya solicitando el auxilio del Gobierno Nacional, ya el capital indispensable en empréstito de los Bancos ó en establecimientos de comercio.

Discutida largamente la proposición del señor Regidor Jiménez, y penetrada la Municipalidad de la justicia de sus conceptos, así como de la urgencia de introducir una reforma radical en el establecimiento de la cañería de esta ciudad,

ACORDÓ:

1º—Aceptar sin reserva alguna el proyecto contenido en la exposición preinserta; y en consecuencia:

1º—Suspender el conocimiento de las propuestas presentadas con el objeto relacionado.

2º—Declarar que el objeto de la empresa no es simplemente la conducción de aguas á esta ciudad, sino la construcción de nuevos estanques, si fuere necesario, y la reposición completa y debido ensauche de la tubería, la que se encuentra en notable deterioro.

3º—Comisionar al señor Gobernador de la provincia para obtener del Gobierno que dé encargo al señor Director ó Inspector Gral. de Obras Públicas de hacer los estudios y levantar los planos correspondientes para la construcción de una nueva cañería en esta ciudad, alimentada por la fuente de la “Chinchilla,” acompañados del presupuesto de gastos respectivo; y

4º—Comisionar al mismo señor Gobernador para solicitar en favor de esta obra el auxilio del Tesoro Nacional, y para solicitar un empréstito de la suma que del presupuesto resultare necesaria, en los establecimientos comerciales ó bancarios del país, en términos que establezcan la amortización de la deuda con los productos de la misma cañería, sacando el monto de los intereses.

Artículo III.

No siendo equitativa, por las condiciones de su giro, la calificación que se hizo del establecimiento comercial que los señores F. y N. Jiménez tienen en esta ciudad, resolviéndose en el respectivo ocurso presentado desde ha varios meses, la Municipalidad

ACORDÓ:

Incluir dicho establecimiento, para los efectos de pago del impuesto respectivo, entre los de segunda clase de su género.

El señor Regidor Jiménez, por ser socio de la casa de comercio relacionada, se retiró de la sesión mientras se discutía y dictó la resolución anterior.

Artículo IV.

Vista la solicitud del interesado y el favorable informe del señor Director del Instituto de esta ciudad, la Corporación Municipal

ACORDÓ:

Conceder al joven Arturo Pinto el goce de una de las plazas de bequista interno que la Municipalidad sostiene en el Instituto, correspondiente al cantón central de la provincia.

Artículo V.

Autorízase al señor Gobernador de la pro-

vincia para hacer la debida provisión de libros destinados á la Toma de Razón de patentes expedidas para expendio de licores extranjeros.

Artículo VI.

Páguese á la orden del señor Gobernador de la provincia, la suma de nueve pesos cincuenta centavos, costo del alumbrado del Palacio Municipal, en la noche del 15 de Setiembre reciente.

A la orden del Juez de Rastro la suma de veintidós pesos, valor de la impresión de talonarios para boletos de matanza calculados para el año.

A la de Santiago Castillo, la suma de cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos, reconociéndole extraordinarios gastados en la construcción de la acera del Instituto de esta ciudad.

A la del Apoderado Municipal, cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos, costo de la escritura otorgada con motivo del juicio entre esta Corporación y el Dr. don Pánfilo Valverde.

Y á la orden de don Simeón Guzmán, la suma de doscientos setenta y seis pesos setenta y cinco centavos, por mercaderías tomadas para el alumbrado de esta ciudad, durante los meses de Agosto y Setiembre del corriente año.

Con esto, siendo las siete de la noche, terminó la sesión.—Franco. J. Oreamuno.—F. Mata.—Srio.

Es copia.

Secretaría de la Municipalidad del cantón de Cartago.

F. MATA.

ENTRADAS y salidas á las arcas municipales de este cantón, en la semana del 17 al 22 del mes en curso.

Salidas. Entradas.

Por impuestos municipales, etc., etc.	\$ 2018-35
Saldo de las dos semanas anteriores	8513-82
	10532-17
Composición calles	2115-20
Compra terreno para panteón del Zapote	816-10
Sueldos empleados	838-37
Jornales higiene	792-65
Composición caminos	673-48
Alumbrado público	175-25
Alimentos recos	142-25
Jornales cañería	46-50
Limpia-potrero Pavas	20-00
Gastos judiciales	14-13
Honorarios recaudadores	7-03
Saldo en caja	4890-71

Gobernación de la provincia de San José, 22 de Octubre de 1892.

C. ESQUIVEL.

ANUNCIOS.

LOTERIA

DEL

HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$10,000.

Sorteo para el 13 de Noviembre

de 1892.

\$17,000 EN PREMIOS.

1 Premio de	\$ 10,000
5 id de \$ 200	1,000
10 id de „ 100	1,000
20 id de „ 50	1,000
190 id de „ 20	3,800
10 Aproximaciones de \$ 20	200
Igual	\$ 17,000

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/0 de descuento en las compas no menores de 25 billetes